



Col·legi Oficial de Psicologia
Comunitat Valenciana

AYUNTAMIENTO DE BENICASIM

C/ Metge Segarra, nº 4
12560 Benicàssim (Castellón)

DON FRANCISCO SANTOLAYA OCHANDO, Decano de la Junta de Gobierno del Col·legi Oficial de Psicologia de la Comunitat Valenciana, con CIF V-97392211, con sede social en Valencia, c/Comte d'Olocau, 1, 46003, comparece y como mejor proceda en derecho.

CERTIFICA:

Que reunida la Junta de Gobierno el día 11 de septiembre de 2021, adopto el acuerdo de formular recurso de reposición, contra la **BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PSICÓLOGO/PSICOPEDAGOGO/PEDAGOGO, DEL AYUNTAMIENTO DE BENICASSIM, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN**, de fecha 04/08/2021, publicada en el BOP Castellón Nº 96, de fecha 12/08/2021, por la que se aprueban las **bases para la dotación de una bolsa de Trabajo de psicólogo/psicopedagogo/pedagogo para la integración en el Equipo de Intervención Social**, en base a ello,

Que, por las razones que a continuación expongo, y conforme a la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, vengo a formular el presente **RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA CITADA CONVOCATORIA**, y todo ello con apoyo en los siguientes:



HECHOS:

PRIMERO. - Que por Decreto de Alcaldía nº 2021-2661, en fecha de 4 de agosto de 2021, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Benicasim, en sesión ordinaria aprobó el procedimiento y las bases para la dotación de una bolsa de Trabajo de *psicólogos-psicopedagogo-pedagogo para el Equipo de Intervención social*, para el desarrollo y ejecución de los diferentes programas de intervención del Equipo Social.

SEGUNDO. - Que, según la **BASE PRIMERA “OBJETO DE LA CONVOCATORIA”**, dice “El nivel de atención primaria se configura como el nivel más próximo de acceso al Sistema Público Valenciano de servicios sociales, tiene un carácter universal, un enfoque comunitario y está orientado a la prevención e intervención con personas, familias o unidades de convivencia, grupos y comunidades. La atención primaria de carácter básico es generalista y polivalente. El Equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, es el formado por los profesionales de intervención social, de las unidades de igualdad, de apoyo jurídico y administrativo responsable. Este equipo desarrolla su tarea de manera integral y con unidad de acción, a nivel individual, grupal y comunitario, considerando a la persona el núcleo de las actuaciones a realizar dando cohesión a los Servicios Sociales de Proximidad.”

TERCERO. - Que en su **BASE SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES**, se regulan las CONDICIONES DE ADMISIÓN, y en su letra: “c) Estar en posesión del título de Grado o Licenciatura en Psicología, Psicopedagogía, Pedagogía o equivalente o en condiciones de obtenerlo antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En todo caso, las equivalencias deberán ser aportadas por el/la aspirante, mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso...”



CUARTO. - Que, en vista de las tareas a realizar contenidas en las bases, en la **BASE PRIMERA** "Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una Bolsa de Trabajo para la provisión temporal del puesto Psicólogo/Psicopedagogo/Pedagogo pertenecientes al Grupo A Subgrupo A2, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Medio, Nivel 16 C.E. a 14.132,38 euros para el ejercicio 2021 mediante el sistema selectivo de concurso-oposición, a los efectos de su integración en el Equipo de Intervención Social establecido por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

El nivel de atención primaria se configura como el nivel más próximo de acceso al Sistema Público Valenciano de servicios sociales, tiene un carácter universal, un enfoque comunitario y está orientado a la prevención e intervención con personas, familias o unidades de convivencia, grupos y comunidades. La atención primaria de carácter básico es generalista y polivalente.

El Equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, es el formado por los profesionales de intervención social, de las unidades de igualdad, de apoyo jurídico y administrativo responsable.

Este equipo desarrolla su tarea de manera integral y con unidad de acción, a nivel individual, grupal y comunitario, considerando a la persona el núcleo de las actuaciones a realizar dando cohesión a los Servicios Sociales de Proximidad.

En la citada Ley 3/2019 en el Capítulo IV del Título III «Intervención de las personas profesionales de servicios sociales e instrumentos técnicos» se regulan los equipos, la ratio así como la intervención profesional.

Le corresponderá, en los aspectos propios de su cualificación profesional, el desarrollo de las funciones asignadas en la propia Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos."

QUINTO. -Que el estudio de la Psicología y la Pedagogía y la Psicopedagogía entraña competencias sustancialmente distintas es algo constatable desde la propia definición de cada una de las titulaciones, teniendo funciones claramente diferenciadas.



El único profesional idóneo para ocupar el puesto ofertado es quien esté en posesión de la titulación de Grado o licenciatura en Psicología, no siendo idóneas las Titulaciones de Pedagogía o Psicopedagogía, todo ello en atención a las funciones asignadas al puesto, o bien separar las bolsas ofertadas.

El Psicólogo Interviene sobre los **factores psicológicos mediante el diagnóstico, tratamiento y prevención de trastornos mentales o alteraciones emocionales o de la personalidad.**

Así, el **artículo 14 de nuestros estatutos colegiales**, con referencia a las Funciones profesionales de la Psicólogos, establece que:

“El Col·legi Oficial de Psicòlegs de la Comunitat Valenciana asume la siguiente definición basada en la establecida por la Organización Internacional del Trabajo en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Comunitaria, CIUO-88 (COM) adoptada por la Unión Europea e incorporada por España como Clasificación Nacional de Ocupaciones (CON-94) por el Real Decreto número 917/1994 de 6 de mayo, sin perjuicio de la configuración normativa que, conforme a lo previsto en el art. 36 de la Constitución, en relación con la actividad profesional de psicólogo, en el futuro pueda ser aprobada.

Según esta definición:

Los psicólogos realizan investigaciones y estudian los procesos mentales y el comportamiento de los seres humanos, individualmente o como miembros de grupos o sociedades, asesoran y aplican sobre estos conocimientos, a fin de promover la salud, la adaptación y el desarrollo tanto individual como social, educativo o profesional de las personas.

Dentro de sus tareas se incluyen, entre otras:

- Idear, construir y aplicar pruebas psicológicas con el fin de determinar características mentales, comportamentales, psicopatológicas, físicas y de otro tipo de las personas, por ejemplo, en lo que se refiere a inteligencia, facultades, aptitudes y disposiciones, interpretar y evaluar los resultados y ofrecer asesoramiento sobre esto.



- *Evaluar, diagnosticar, tratar y prevenir los trastornos mentales o psicopatológicos, así como los factores comportamentales o psicológicos que puedan afectar a la salud. Podrá consultar o demandar informe a otros profesionales de ramas conexas para mejor conseguir estos fines.*
- *Estudiar e investigar la influencia de los factores hereditarios, sociales, profesionales y de otro género sobre la forma de pensar y el comportamiento de cada persona.*
- *Realizar intervención, tratamiento psicológico y/o psicoterapia individual o grupal orientados a mejorar la salud y la adaptación de las personas en el ámbito organizacional, social, educativo, clínico, y todas aquellas áreas de desarrollo de la Psicología profesional.*
- *Realizar entrevistas de carácter terapéutico, diagnóstico, de evaluación o asesoramiento y prestar servicios de apoyo y orientación posterior.*
- *Mantener los contactos necesarios con familiares, autoridades, docentes o empleadores, y recomendar cómo resolver o tratar los problemas y cuestiones que se hayan planteado.*
- *Preparar ponencias e informes de carácter académico, científico y profesional.*
- *Supervisar a otros trabajadores.*
- *Coordinar, supervisar y dirigir grupos humanos en los distintos ámbitos de intervención.*
- *Realizar tareas afines."*

Por otra parte, la obra "Perfiles profesionales del Psicólogo" editada por el Colegio Oficial de Psicólogos de España en 1998 (<http://www.cop.es/perfiles/contenido/is.htm>), detalla las funciones que actualmente desempeñan los psicólogos en España. Estas funciones incluyen: **La Psicología en la intervención social como una de las de las ramas de la psicología**, que en su evolución histórica surge como respuesta a la necesidad de analizar y actuar sobre los problemas de las interacciones personales en sus diversos contextos sociales. También contemplada en los diferentes documentos sobre el perfil del psicólogo elaborado por el Consejo General de la Psicología.



En el **contexto socio-comunitario el psicólogo/a interviene con especial incidencia en el sector de familia e infancia**, en el caso que exista un riesgo importante para los menores se valora la intervención más idónea, entre ellas la **atención psicológica y la intervención familiar**. Las funciones que están implícitas en la intervención con familias en situación de riesgo y/o con menores en situación de riesgo, y la intervención familiar en general, requieren de técnicas y procedimientos propios del Psicólogo.

Una intervención familiar dirigida al cambio conlleva objetivos terapéuticos.

La dimensión familiar es una dimensión relacional donde entran variables de personalidad, sistemas interpersonales de relación entre otros. Todas las acciones con un objetivo de cambio conductual requieren la presencia un Psicólogo. Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar (art. 10. Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia).

Cuando las funciones a realizar se refieren a, la realización de soporte terapéutico de carácter psicológico o psico-social, así como la derivación a los servicios o instituciones de salud mental y realizar su seguimiento, emisión de informe psicológicos y aplicación de pruebas psicotécnicas en las valoraciones de aptitud para los acogimientos familiares, sin ningún tipo de dudas corresponde al profesional de la psicología. Las pruebas psicotécnicas incluyen pruebas de personalidad y los tratamientos terapéuticos requieren de profesionales de la



salud. Por lo cual, se hace necesaria la provisión de la plaza de un profesional del ámbito de la salud, que es exclusivo del profesional de la psicología. Así lo establece la ya citada Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su Disposición Adicional Séptima.

Por otra parte, el Grado en Psicología se caracteriza por su perspectiva científica y competencias técnicas para realizar la evaluación psicológica, diseño y aplicación de programas de intervención psicológica orientados a la solución de problemas en los ámbitos de la salud, educación y las organizaciones. Así, tomando como referente, al igual que en el anterior supuesto, el Grado en Psicología que oferta la UCM2, nótese como los objetivos y competencias de esta titulación guardan íntima conexión con aspectos relacionados con la salud, y así se refiere a:

- “Leyes básicas de los distintos procesos psicológicos.
- Procesos y etapas principales del desarrollo psicológico a lo largo del ciclo vital en sus aspectos de normalidad y anormalidad.
- Fundamentos biológicos de la conducta humana y de las funciones psicológicas.
- Principios psicosociales del funcionamiento de los grupos y de las organizaciones.
- Métodos de investigación y las técnicas de análisis de datos.
- Distintos métodos de evaluación, diagnóstico y tratamiento psicológico.
- Identificar las necesidades y demandas de los destinatarios y establecer la actuación psicológica.
- Identificar las características relevantes del comportamiento de los individuos
- Promover la salud y la calidad de vida en los individuos, grupos, comunidades y organizaciones en los contextos: educativo, clínico, trabajo y organizaciones, y comunitario.
- Seleccionar y administrar técnicas e instrumentos propios y específicos de la Psicología.
- Transmitir a los destinatarios de forma adecuada, los resultados de la evaluación.
- Elaborar informes psicológicos orales y escritos en distintos ámbitos de actuación”.



Asimismo, **las salidas profesionales para las que capacita el Grado en Psicología también certifican la vinculación de este con profesiones ligadas al ámbito sanitario**, tales como:

- Psicología del trabajo y de las organizaciones
- Salud laboral y prevención de riesgos laborales
- Neuropsicología
- Ciencia cognitiva
- Psicogerontología
- Psicología de la adicción
- Psicología clínica y de la salud
- Intervención en psicología de la educación
- Intervención en psicología social
- Intervención psicológica en catástrofes y emergencias
- Psicología de la actividad física y del deporte
- Psicología del tráfico y la seguridad vial
- Psicología jurídica".

En la actualidad, además, la relevancia académica, científica y profesional de la Psicología se reconoce a nivel internacional, siendo considerada por la UNESCO como uno de los ámbitos en los que se cataloga a las áreas científicas. Como se recoge en la justificación de la actual titulación de Graduado en Psicología de la UCM antes referenciado, del nivel de desarrollo científico de la Psicología dan cuenta las 2.354 publicaciones científicas indexadas a marzo de 2008 en la base de datos de PsycINFO de la American Psychological Association y las 440 de la Journal Citation Reports de la ISI Web of Knowledge.

Además, **la Psicología en el ordenamiento jurídico español es considerada una profesión sanitaria en la Ley 44/2003**, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias («BOE» núm. 280, de 22/11/2003) (LOPS) en cuyo artículo 6 dispone que:



“Son, también, profesionales sanitarios de nivel Licenciado quienes se encuentren en posesión de un título oficial de especialista en Ciencias de la Salud establecido, conforme a lo previsto en el artículo 19.1 de esta ley, para psicólogos, químicos, biólogos, bioquímicos u otros licenciados universitarios no incluidos en el número anterior”.

Por ello, podríamos concluir que la psicología es una profesión regulada que desarrolla actividades profesionales de especial interés público. Se entiende por psicólogo/a aquella persona con titulación universitaria en psicología que acredite la capacitación legal para el ejercicio de la profesión. Su relación o actividad profesional se establece con cualquier usuario o usuaria que demande sus servicios profesionales. El concepto de relación o actividad profesional hace referencia a la actuación de profesionales de la psicología en calidad de tales sobre personas, grupos e instituciones, con los medios, recursos y conocimientos que esa condición profesional les otorga.

El Grado en Psicología se caracteriza por su perspectiva científica y competencias técnicas para realizar la evaluación psicológica, diseño y aplicación de programas de intervención psicológica orientados a la solución de problemas en los ámbitos de la salud, educación y las organizaciones.

El **Pedagogo es el profesional que investiga e interviene en el proceso educativo de las personas a lo largo de toda su vida**. Sus áreas de actuación son amplias y variadas, **abarcando tanto el campo de la educación formal e institucional, como los contextos educativos no formales**. Puede desempeñar, según la descripción que ofrece el propio título, sus funciones en áreas tales como la planificación de sistemas educativos, el asesoramiento y la orientación (tanto escolar como laboral), el diseño, elaboración y evaluación de programas y materiales educativos, la organización, administración y gestión de instituciones educativas, la docencia y la investigación.

El perfil profesional que recoge del grado en Pedagogía de la Universitat de València dice: *“El Grado en Pedagogía de la Universitat de València tiene por objetivo*



formar profesionales en intervención, sistemas, instituciones, contextos, recursos y procesos educativos y formativos, así como también en los procesos de desarrollo personal, profesional, social y cultural que concurren de una forma integrada en las personas y los grupos a lo largo de toda la vida."

La **Psicopedagogía, es un título de carácter pedagógico o educativo y, por tanto, los antiguos licenciados son principalmente pedagogos o educadores, no psicólogos per se**, aunque utilicen el prefijo "psico" en la denominación del título. Esta circunstancia queda evidenciada por el hecho de que, al Master en Psicopedagogía, única titulación que actualmente da cobertura a la profesión de psicopedagogo se puede acceder con titulaciones tan desvinculadas de la salud como son el Grado en Magisterio de Educación Infantil y Primaria y Educación Social y Diplomados en Magisterio y Educación Social.

En este sentido procede llamar la atención sobre el Máster en Psicopedagogía y para ello, se va a tomar como ejemplo estándar el que oferta la Universidad Complutense de Madrid (UCM)¹. Así, los objetivos del Máster en base a las competencias adquiridas son:

"diseñar, implementar y evaluar planes de acción tutorial, programas de apoyo a los procesos de enseñanza-aprendizaje y atención a la diversidad, programas de orientación académica, profesional, personal y familiar y tareas de asesoramiento en organizaciones educativas".

Obsérvese a este respecto las salidas profesionales a las que esta titulación capacita, todas y cada una de ellas pertenecientes al marco educativo:

"a) la acción tutorial; b) el apoyo a los procesos de enseñanza-aprendizaje y atención a la diversidad; c) la orientación académica, profesional, personal y familiar; y d) el asesoramiento organizacional"

El título de Licenciado en Psicopedagogía, según se establecía en el Real Decreto 916/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial



de Licenciado en Psicopedagogía y la aprobación de las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél («BOE» núm. 206, de 27 de agosto de 1992), se impuso a la comunidad universitaria a pesar del rechazo unánime de la Conferencia de Decanos de Psicología (San Sebastián, 30 y 31 de mayo de 1991), de los Colegios Oficiales de Psicólogos y del colectivo de profesionales de Psicología y de Pedagogía en activo a nivel nacional.

Esta resistencia general a la aprobación de la Licenciatura en Psicopedagogía no era gratuita, sino que se debía entre otros motivos, a que se trataba de una titulación universitaria de segundo ciclo y a estos estudios, de dos años de duración, podían acceder estudiantes de titulaciones tan apartadas de la Psicología como las Diplomaturas de Magisterio, Educación Social o Pedagogía.

Obsérvese a este respecto las salidas profesionales a las que esta titulación capacita, todas y cada una de ellas pertenecientes al marco educativo:

“a) la acción tutorial; b) el apoyo a los procesos de enseñanza-aprendizaje y atención a la diversidad; c) la orientación académica, profesional, personal y familiar; y d) el asesoramiento organizacional”

Finalmente, procede llamar la atención sobre el hecho de que el ejercicio de las funciones que son propias de una determinada profesión sin haber obtenido la titulación académica oficial correspondiente y por tanto, sin haber adquirido las competencias que son preceptivas, supone la comisión de un delito de intrusismo profesional que nuestro Código Penal acentúa en aquellos supuestos en los que además, se ofrece publicidad sobre la cualidad de profesional amparada por el título referido.

Desde la perspectiva de la autoorganización, la Administración puede perfectamente en el marco de sus potestades de autoorganización decidir qué titulado específico quiere contratar y en qué puesto lo quiere emplear, sin otras restricciones que las naturales de dicho título y el nivel administrativo y funcional



correspondiente, y las funciones asignadas al mismo, y, que siendo estas de carácter sanitario, siempre requiere que la persona a seleccionar éste en posesión de la formación que le habilite para ello, no pudiendo considerarse suficiente la titulación de Licenciado/graduado en Pedagogía o Psicopedagogía, al ser ésta una formación de carácter pedagógico o educativo, lo que se ha refrendado reiterada jurisprudencia.

Así pues, **la Administración puede perfectamente decidir que le conviene la contratación de un psicólogo para la realización de una serie de funciones sin duda incluidas en el ámbito de dicha titulación, en atención al principio de autoorganización que le asiste y que le permite la elección de la que considere que satisface mejor el interés general.**

Dicho lo anterior, y, en relación con el puesto ofertado añadimos, en relación con el Puesto, el único profesional idóneo para ocuparlo es quien esté en posesión de la titulación de Grado o licenciatura en Psicología, no siendo idóneas las Titulaciones de Pedagogía o Psicopedagogía, todo ello en atención a las funciones asignadas al puesto:

Puesto de PSICÓLOGO O PSICÓLOGA PARA EL EQUIPO DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA:

Misión: La intervención con niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, riesgo, desamparo y/o o con medidas jurídicas de protección, Y con cuantas otras personas se considere necesario intervenir para conseguir el o los objetivos en el plan de trabajo, precisando una especialización, que tienen los Psicólogos/as.

La atención psicosocial dirigida a colectivos vulnerables para promocionar factores de protección y generar recursos para superar los factores de riesgo. Así como la prevención e intervención en situaciones de riesgo y/o exclusión social de colectivos vulnerables, para favorecer la prevención social y participación socio-



comunitaria y prevenir situaciones de desprotección, desarraigo, desestructuración, violencia y desamparo.

Puesto de PSICÓLOGO O PSICÓLOGA DE ATENCIÓN PRIMARIABÁSICA:

Misión: Todas las funciones y actividades que puede desempeñar un profesional de la Psicología (prevención, promoción y educación para la salud, asistencia, investigación, docencia, etc.) entrarían, a nuestro criterio, en la cartera de servicios comunes tanto de Atención Primaria como de Salud Pública.

El profesional de la psicología clínica en los equipos de atención primaria ha de desempeñar, en términos generales, un rol activo favorecedor del cambio en sus niveles individual, grupal, institucional y social/comunitario tanto hacia los usuarios como hacia los profesionales. Vemos necesario que tenga las siguientes premisas ideológicas en cualquier tipo de intervención que haga y referidas tanto a los usuarios como a los profesionales sanitarios:

- Lucha contra el estigma que supone la equiparación de los problemas psicológicos con enfermedad mental.
- Lucha contra la dicotomía salud física/salud mental.
- Lucha contra el 'individualismo' /culpabilización de la víctima, tanto en las 'explicaciones' de los problemas psicológicos como en la búsqueda de elementos terapéuticos.

Las funciones que obran en los puestos de trabajo arriba indicados con el nomenclátor personal de psicología corresponden únicamente al ámbito de la psicología, por ser una ciencia adscrita a la rama de conocimientos en Ciencias de la Salud tal y como se establece en el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE núm. 260/2007 de 30 de octubre de 2007), siendo la evaluación y diagnóstico de las necesidades educativas especiales, recogidas en las funciones 4 y 8.



Cabe reseñar el **TEMARIO** contenido en el **ANEXO I** (Temario), por la cual se establecen los temarios mínimos para la selección de la plaza de Psicólogos/as-Psicopedagogo/a en las pruebas de las respectiva Bolsa, siendo temas relacionados con las funciones del Psicólogo/a, sobre todo en su parte específica.

La **Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales** inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en su **artículo 36** Prestaciones profesionales, lo siguiente:

"1. El Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales incluye las siguientes prestaciones profesionales garantizadas:

i) Atención psicosocial y socioeducativa. Intervenciones de carácter interdisciplinario e integral en las que se desarrollen actuaciones de información, atención psicológica, seguimiento, apoyo educativo y social a la persona, familia y, en su caso, unidad de convivencia. Esta prestación será garantizada y gratuita para toda la ciudadanía"

En su **artículo 64**. Equipo de profesionales de la zona básica de servicios sociales, regula:

"1. El equipo de personas profesionales de la zona básica de servicios sociales constituye el núcleo de intervención del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. Ejercerá las funciones propias de la atención primaria establecidas en el artículo 17.1 y su ámbito de actuación será la zona básica de servicios sociales.

2. El equipo de personas profesionales de la zona básica de servicios sociales al que hace referencia el apartado anterior estará compuesto por: a) El equipo de intervención social. b) Personas profesionales de las unidades de igualdad. c) Personas profesionales de apoyo jurídico y administrativo.

3. El equipo de intervención social estará formado por personas con titulación universitaria en las disciplinas o las áreas de conocimiento de trabajo social, educación



social y psicología, además de por personas con formación profesional en integración social.

Los equipos de intervención social podrán incorporar otras figuras profesionales con titulación universitaria en pedagogía y otras disciplinas o áreas de conocimiento procedentes de los ámbitos de las ciencias sociales y de la salud, entre otros. Igualmente, podrán incorporar a personas con formación profesional en el ámbito de servicios socioculturales y a la comunidad, entre otros. Sin embargo, la entidad local podrá solicitar modificaciones en la composición del equipo de profesionales de forma motivada y atendiendo a las particularidades y las características de la población atendida, en todo caso conforme a la normativa en materia de régimen local y al principio de autonomía local."

Este condicional implica que **si bien las figuras profesionales del ámbito de la pedagogía podrán formar parte de los equipos de intervención social, objeto que no se discute, sí deberemos atender a que según las funciones establecidas para el puesto de trabajo ofertado, como puede ser "orientado a la prevención e intervención con personas, familias o unidades de convivencia, grupos y comunidades", únicamente los Graduados/ Licenciados en Psicología pueden ser quienes ocupen el puesto que se oferta precisamente por las funciones que deberá realizar, pues de lo contrario se ocasionaría un grave perjuicio para la ciudadanía objeto de atención si la persona que ocupara el puesto de trabajo analizado no tuviera la capacitación profesional para dicha función en correspondencia con lo arriba indicado en el artículo 36.** Prestaciones profesionales de la citada ley.

Por todo lo expuesto, **concluimos que las Titulaciones de Pedagogía y Psicopedagogía, no son idóneas ni capacitan para ocupar el puesto de trabajo, puesto que para desempeñar algunas de las funciones asignadas a los mismos, los profesionales que los ocupen deben estar en posesión de la Titulación de Graduados/ Licenciados en Psicología.**



SEXTO.-Desde la perspectiva de la autoorganización, la Administración puede perfectamente en el marco de sus potestades de autoorganización decidir qué titulado específico quiere contratar y en qué puesto lo quiere emplear, sin otras restricciones que las naturales de dicho título y el nivel administrativo y funcional correspondiente, y las funciones asignadas al mismo, y, que siendo estas de carácter sanitario, siempre requiere que la persona a seleccionar éste en posesión de la formación que le habilite para ello, no pudiendo considerarse suficiente la titulación de Licenciado/graduado en Pedagogía o Psicopedagogía, al ser ésta una formación de carácter pedagógico o educativo, lo que se ha refrendado reiterada jurisprudencia.

Por ello, entendemos la necesidad de separar ambas profesiones, y sus funciones, constituyendo para cada una de dichas funciones bolsas de trabajo diferenciadas e independientes una de la otra, aglutinando cada una de ellas las funciones y formación inherentes a cada profesión.

Lo que debemos valorar sin ningún género de dudas, es que los psicólogos realizan investigaciones y estudian los procesos mentales y el comportamiento de los seres humanos, individualmente o como miembros de grupos o sociedades, asesoran y aplican sobre estos conocimientos, a fin de promover la salud, la adaptación y el desarrollo tanto individual como social, educativo o profesional de las personas.

SÉPTIMO. -Que, no estando conforme con la constitución de la bolsa incluyendo ambas profesiones, por considerarla lesiva de cara a los intereses profesionales de mis representados y las funciones a desempeñar cada una de ellas, mediante el presente escrito, procedo a formular impugnación de la meritada convocatoria mediante el presente **RECURSO DE REPOSICION**, basándome en los siguientes:



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Que el acto que se impugna pone fin a la vía administrativa, por ello puede ser objeto de recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO. - Que el órgano competente para resolver es el mismo órgano que dictó el acto.

TERCERO. - Que el recurrente, como Decano del Colegio de Psicólogos de la Comunidad Valenciana, y por la representación que ostenta, goza de legitimación al tener la condición de interesado en la convocatoria.

CUARTO. - Normativa de aplicación:

- General:

1. Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
2. Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
3. La Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
6. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
7. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública.
8. Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana.



9. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, aprobatorio del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
 10. ORDEN 18/2018, de 19 de julio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.
 11. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
 12. Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana
 13. Ley 43/1979, de 31 de diciembre, sobre creación del Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunitat Valenciana
- Especificas. - Relacionada con el colectivo de Psicólogos:
- 1.- Estatutos del Col·legi Oficial de Psicologia de la Comunitat Valenciana
 - 2.- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública
 - 3.- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias
 - 4.- R.D. número 917/1994 de 6 de mayo, en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones.
 - 5.- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor
 - 6.- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
 - 7.- Y demás disposiciones legales estatales y autonómicas vigentes referidas al personal al servicio de la Administración Local.



QUINTO. - En cuanto al fondo del asunto:

- Que el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 31, apartado 24, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Valenciana en materia de asistencia social y, en su apartado 27, atribuye a la Comunidad Valenciana la responsabilidad en el ámbito de las Instituciones Públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes y emigrantes, tercera edad, personas con capacidades reducidas y demás grupos o sectores sociales, requeridos de especial protección, incluida la creación de centros de prevención, protección, reinserción y rehabilitación

En definitiva, resulta evidente que la limitación de acceso tiene justificación en la normativa que regula las funciones a realizar en los puestos ofertados que, además, del temario "tema 9 evaluación psicológica en el servicio de atención a menores, tema 14 trastornos en la infancia: Psicopatología y abordaje familiar, tema 16 intervención psicosocial y psicoterapéutica, tema 17 evaluación e intervención de violencia familiar, entre otros", se deduce claramente, que parece vincularlo a determinados y concretos títulos universitarios y que son estos estudios los que otorgan en exclusiva la idoneidad para el ejercicio de la funciones; y, como bien sabemos, la limitación a determinados profesionales puede legalmente hacerse cuando su formación y capacitación técnica sea la única que habilita para el ejercicio de las funciones asignadas a un puesto determinado, tal como se determina en las bases de la bolsa de trabajo que se impugna.

- El **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, en su Art. 55, establece los Principios rectores y dice que:"1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios



constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico."

- Por último, la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** regula en su Artículo 4 los Principios de intervención de las Administraciones Publicas para el desarrollo de una actividad, y así:

"1. Las Administraciones Publicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos.

2. Las Administraciones Publicas velaran por el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación que resulte aplicable, para lo cual podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias y con los límites establecidos en la legislación de protección de datos de carácter personal, comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que fueran necesarias."

La Administración goza de potestad auto organizativa, tiene discrecionalidad para acordar que titulación es necesaria para el desempeño de unas plazas que desarrollan determinadas funciones; la exclusión de una titulación para cubrir una plaza de trabajo debe estar justificada, para el desempeño de ese puesto en particular ofertado es una decisión que es permisible en derecho, en atención a las funciones a desarrollar. El Ayuntamiento de Riba-roja del Turia debe limitar los profesionales para desarrollar dichas funciones, y establecer bolsas de trabajo diferenciadas e



independientes entre los titulados en Psicología y los titulados en Pedagogía y Psicopedagogía, ya que las funciones de ambas profesiones están claramente diferenciadas. De acuerdo con el temario de la convocatoria y de la legislación vigente, existe en las bases una confusión de las funciones a desarrollar por cada uno de los integrantes, estableciendo el mismo temario para ambas profesiones, sin distinguir que funciones se deben desarrollar por cada profesional.

- **Ley 13/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, de Creación del Col·legi Oficial de Psicologia de la Comunitat Valenciana**, por Segregación del Colegio Oficial de Psicólogos de Ámbito Nacional: Diario Oficial Generalidad Valenciana (DOGV) 4479/2003, de 11 de abril de 2003 BOE 122/2003, de 22 de mayo de 2003 Ref Boletín: 03/10297.

- **Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: “Disposición adicional séptima Regulación de la psicología en el ámbito sanitario:**

1. Tendrá la consideración de profesión sanitaria titulada y regulada con la denominación de Psicólogo General Sanitario de nivel licenciado/graduado, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, los licenciados/graduados en Psicología cuando desarrollen su actividad profesional por cuenta propia o ajena en el sector sanitario, siempre que, además del mencionado título universitario ostenten el título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria, cuyos planes de estudio se ajustarán, cualquiera que sea la universidad que los imparta, a las condiciones generales que establezca el Gobierno al amparo de lo previsto en el artículo 15.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, corresponde al Psicólogo General Sanitario, la realización de investigaciones, evaluaciones e intervenciones psicológicas sobre aquellos aspectos del comportamiento y la actividad de las personas que influyen en la promoción y mejora



del estado general de su salud, siempre que dichas actividades no requieran una atención especializada por parte de otros profesionales sanitarios..."

Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales

En su virtud,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE BENICASIM:

1.- Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto **RECURSO DE REPOSICION** contra las **BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE PSICÓLOGO/PSICOPEDAGOGO/ PEDAGOGO, MEDIANTE EL SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN**, de fecha 04/08/2021, publicada en el BOP Castellón Nº 96, de fecha 12/08/2021, por la que se aprueban las **bases para la dotación de una bolsa de Trabajo de psicólogo/psicopedagogo/pedagogo para la integración en el Equipo de Intervención Social para el Ayuntamiento de Benicasim**, y

2.- Que se dicte resolución en la **ANULANDO parcialmente la resolución recurrida en lo relativo a la CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE PSICÓLOGO-PSICOPEDAGOGO-PEDAGOGO**, y su lugar se acuerde **constituir una BOLSA DE TRABAJO DE PSICÓLOGO/A**, y, para el caso en que se considere la necesidad de disponer de una bolsa de trabajo de PEDAGOGO/A, **la constituya DIFERENCIADA E INDEPENDIENTE** de la de PSICÓLOGO/A, por ser éstas profesiones distintas, procediéndose a la nueva publicación de la resolución con la modificación acordada, y a la nueva apertura de plazo para presentación de solicitudes, interesando se nos notifique cualquier decisión o notificación en relación a dicho procedimiento.



Col·legi Oficial de Psicologia
Comunitat Valenciana

3.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/2015, se interesa la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, en lo que al objeto del presente recurso interesa al ser evidente que se producen las circunstancias recogidas en el mencionado artículo.

Valencia a 13 de septiembre de 2021